

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 de mayo del año 2019.

TIPO DE AUDITORÍA : De cumplimiento

ENTIDAD AUDITADA : INISER

CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1582-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, se le practicó auditoría de cumplimiento, al Sistema de Administración de Recursos Humanos, por el período del uno de marzo del dos mil dieciocho al veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, con Código: IN-010-002-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todos los servidores públicos vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo que en fecha del diez de enero del año dos mil diecinueve, se notificó el proceso de auditoría a los siguientes servidores públicos: Huberth Antonio Guadamuz Moraga, gerente de recursos humanos y Juan Bautista Morales Sevilla, ambos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que luego de cumplidos los objetivos de la labor de campo y conforme los procedimientos de rigor los resultados conclusivos de auditoría son: A) Se determinó que el sistema de administración de recursos humanos implementados por INISER es adecuado; B) El Control interno del área de recursos humanos es satisfactorio y los riesgos los tienen identificados y son gestionados adecuadamente. C) Que el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros cumple con las políticas, normas y procedimientos establecido, para la administración de recursos humanos; y D) Se cumple con lo establecido en el SIPAR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

ı

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizados. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y siendo que los resultados de la auditoría de autos no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), 43, 65 y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Recursos Humanos, por el período del uno de marzo del dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, con Código: **IN-010-002-19**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los

servidores del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de auditoría de cumplimiento examinado y la

certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la

entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo BellidoMiembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ M/López